



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA

TEXTO VIGENTE

Nuevo reglamento publicado en Gaceta Municipal 03 de agosto de 2015

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN. LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de julio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE MÉRIDA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto organizar la estructura administrativa, la competencia, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, así como de los órganos que lo integran.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Planeación de Mérida es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal, creado mediante acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida en fecha de treinta de julio de dos mil catorce.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Planeación de Mérida tiene por objeto desarrollar la planeación del territorio del Municipio de Mérida proponiendo para ello planes, programas, proyectos y acciones con la finalidad de crear un entorno adecuado para el desarrollo armónico de sus habitantes, asegurar las políticas públicas de planeación territorial y urbana de corto, mediano y largo plazo, dentro del contexto del desarrollo regional y nacional, tomando en consideración los factores del medio ambiente natural, las edificaciones de acuerdo a su rango de importancia y de acuerdo a la época de construcción, así como los aspectos socioeconómicos del Municipio, con la inclusión de la sociedad civil.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. **ACUERDO DE CREACIÓN:** El Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Mérida, aprobado en fecha de treinta de julio de dos mil catorce por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán;
- III. **CABILDO:** El Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado;
- IV. **CONSEJO CIUDADANO:** El Organismo auxiliar de consulta conformado con el objeto de orientar las políticas del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- V. **DEPENDENCIAS:** La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la Administración Pública Municipal, los Institutos, y las que en lo sucesivo establezca el Cabildo con ese carácter;
- VI. **DESARROLLO URBANO:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- VII. **DIRECTOR:** El titular del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- VIII. **ENTIDADES:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IX. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- X. **INSTRUMENTOS DE PLANEACION:** El Plan Estratégico, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas derivados de estos y demás aplicables en la materia;
- XI. **JUNTA DIRECTIVA:** El Órgano máximo de gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- XII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Mérida, Yucatán;
- XIII. **REGLAMENTO:** El Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- XIV. **PLANEACIÓN URBANA:** El conjunto de instrumentos técnicos y normativos que se redactan para ordenar el uso de suelo y regular las condiciones para su transformación o, en su caso, conservación;
- XV. **SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** El conjunto de herramientas digitales que permiten administrar, modelar y analizar datos geográficamente referenciados;
- XVI. **SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN:** El conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación y la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio de Mérida, y
- XVII. **UNIDADES OPERATIVAS:** La estructura orgánica básica aprobada en el acuerdo de creación.

Artículo 5.- El IMPLAN tiene su domicilio y competencia en el Municipio de Mérida.

Artículo 6.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, se harán del conocimiento de la Junta de Directiva para su resolución.

TÍTULO SEGUNDO DEL IMPLAN



CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- El IMPLAN, de conformidad con su naturaleza de órgano de planeación territorial del Municipio, deberá cumplir sus objetivos y atribuciones para impulsar el desarrollo urbano y ambiental, contribuyendo así, con el desarrollo social, cultural y político, en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 8.- El IMPLAN tendrá los siguientes objetivos específicos:

- I. Dar continuidad a las políticas públicas municipales de planeación territorial y urbana, a mediano y largo plazo, con el objeto de que trasciendan los periodos constitucionales de las administraciones municipales;
- II. Procurar el desarrollo urbano sostenible del Municipio con fundamento en las premisas de infraestructura y equipamiento, así como en los instrumentos de planeación vigentes y los de futura creación;
- III. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el gobierno municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación territorial y urbana, fomentando una conciencia colectiva del desarrollo municipal;
- IV. Generar sustento científico en materia urbanística, ambiental y social, que sirva de fundamento para los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y urbano del Municipio;
- V. Establecer procesos y programas que otorguen al Municipio una planeación territorial y urbana permanente y continua;
- VI. Proponer esquemas de coordinación y concertación en materia de planeación territorial y urbana con los Gobiernos Federal y Estatal, y con otros Gobiernos Municipales, así como con los particulares, que apoyen el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y prioridades previstos en los planes y programas del Ayuntamiento;
- VII. Aplicar los instrumentos de investigación estadística y de información geográfica municipal;
- VIII. Incluir en los planes y programas a su cargo, lineamientos y criterios en materia de sostenibilidad ambiental, y
- IX. Fomentar y promover la creación de políticas públicas que permitan la participación activa de la población en los procesos de planeación territorial y urbana.

Artículo 9.- El IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de análisis de las necesidades y problemas del Municipio en materia territorial y urbana;
- II. Proponer la Agenda de Proyectos en el ámbito de su competencia, así como realizar su seguimiento;
- III. Fungir como rector de carácter técnico de los planes, programas, políticas y proyectos relacionados con la planeación territorial y urbana en el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IV. Identificar, gestionar y administrar recursos económicos para la elaboración de estudios, planes, programas, políticas y proyectos relacionados con la planeación territorial y urbana en el Municipio;
- V. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para incorporar la participación ciudadana en el proceso de análisis, elaboración y seguimiento de planes, programas, políticas y proyectos relacionados con la planeación territorial y urbana en el Municipio;
- VI. Promover la suscripción de convenios para la realización de acciones en materia de planeación territorial y urbana en el Municipio;
- VII. Otorgar asesoría a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en materia de planeación territorial y urbana;
- VIII. Proponer, programar y coordinar la elaboración de planes y programas en materia de desarrollo territorial y urbana;
- IX. Proponer políticas para la utilización del suelo en el Municipio;
- X. Proponer estudios, planes y normas generales para la creación de reservas territoriales del Municipio para crecimiento urbano, desarrollo y promoción de la vivienda, así como de zonas para conservación y preservación ecológica;
- XI. Realizar los estudios y gestiones solicitados por el Cabildo;
- XII. Coordinar acciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con otros Municipios, en las materias de su competencia;
- XIII. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional en materia de planeación territorial y urbana, para el beneficio del Municipio, y
- XIV. Las establecidas en el Acuerdo de Creación, las que le instruya el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- Los recursos para el funcionamiento del IMPLAN, se integrarán con:

- I. La asignación presupuestal que le otorgue el Cabildo anualmente;
- II. Las aportaciones, bienes y derechos que les asigne el Gobierno Estatal o Federal, u otras organizaciones;
- III. Los ingresos por servicios, dividendos, rendimientos de sus bienes y derechos, consultas, estudios y trabajos prestados que ingresen al Ayuntamiento, en su caso;
- IV. La aprobación que realice el Cabildo de los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, dirigidas al IMPLAN, las cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto y a lo que establece su acuerdo de creación, las leyes y reglamentos correspondientes, y
- V. Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IMPLAN

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN

Artículo 11.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN contará con los siguientes órganos:

- I. Una Dirección, de la que dependerán las siguientes unidades operativas:
 - a. Área de Información Geográfica y Social;
 - b. Área de Movilidad;
 - c. Área de Planeación;
 - d. Área de Informática;
 - e. Área Jurídica;
 - f. Área Administrativa, y
 - g. Las demás que determine la Junta Directiva.

Las áreas del IMPLAN contarán con el personal operativo y administrativo que permita el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a su capacidad presupuestaria.

- II. Una Junta Directiva, constituida como órgano máximo de gobierno del IMPLAN, y
- III. Un Consejo Ciudadano, constituido como organismo de consulta con el objeto de orientar las políticas del IMPLAN.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DEL IMPLAN

Artículo 12.- El Director del IMPLAN, será nombrado y removido por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 13.- El Director o titular del IMPLAN, deberá ser nombrado dentro de los primeros sesenta días del inicio de cada período de Gobierno Municipal Constitucional.

Artículo 14.- Son facultades del Director del IMPLAN:

- I. Coordinar, promover y ejecutar lo necesario para que las funciones y encomiendas del IMPLAN se realicen en el tiempo acordado y con la calidad deseada, así como procurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los recursos del IMPLAN, así como elaborar trimestralmente el informe sobre la ejecución del presupuesto asignado al IMPLAN;
- III. Revisar el presupuesto anual del IMPLAN y presentarlo oportunamente a la Junta Directiva y al Ayuntamiento;
- IV. Revisar y aprobar el programa de trabajo anual del IMPLAN;
- V. Implementar estrategias para obtener recursos para el financiamiento de proyectos específicos del IMPLAN;
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, las propuestas de planes y programas de trabajo, así como del presupuesto;
- VIII. Informar anualmente a la Junta Directiva con relación a las actividades del IMPLAN, así como de su situación financiera y administrativa;
- IX. Nombrar y remover al personal que integra el IMPLAN;
- X. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los asuntos cuando su naturaleza o cuantía lo requieran;
- XI. Crear las unidades administrativas que requiera para su buen funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto y las normas del IMPLAN;
- XII. Dirigir el cuerpo técnico que integra el IMPLAN, cuidando en todo momento el cumplimiento de sus objetivos, planes y presupuestos, la reglamentación en la materia y los lineamientos que le marque la Junta Directiva;
- XIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- XIV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- XV. Citar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior del IMPLAN, y
- XVI. Las que le confiera la Junta Directiva o le delegue el Presidente de la misma, así como lo que señale la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 15.- Se entenderá por Unidades Operativas, al conjunto de áreas administrativas y operativas que participan en el cumplimiento de los objetivos, facultades y atribuciones del IMPLAN.

El IMPLAN se integrará, inicialmente, con las Unidades Operativas establecidas en su Acuerdo de Creación.

Artículo 16.- El IMPLAN, a través de sus Unidades Operativas, deberá coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17.- Las Unidades Operativas estarán subordinadas jerárquicamente al Director del IMPLAN.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 18.- El área de Información Geográfica y Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar y recopilar el registro de información socioeconómica y urbana que sirva como base para la toma de decisiones en los ámbitos urbano, socioeconómico y ambiental del Municipio;
- II.** Establecer el Observatorio Urbano del Municipio;
- III.** Establecer los sistemas y procesos necesarios para la recopilación de información;
- IV.** Llevar el registro de la información geográfica en el Sistema de Información Geográfica del Municipio, en coordinación con las demás dependencias;
- V.** Elaborar los indicadores de control de aspectos sociales del Municipio;
- VI.** Poner a la disponibilidad del público en general la información estadística relativa al Municipio;
- VII.** Procurar que la información del IMPLAN se encuentre en formatos accesibles y fáciles de consultar e interpretar;
- VIII.** Establecer los mecanismos necesarios para vincular la información geográfica con la estadística general del Municipio;
- IX.** Elaborar y actualizar los instrumentos, los estudios y las propuestas necesarias, para la competitividad socioeconómica en el Municipio y la atención a los grupos necesitados;
- X.** Realizar los estudios y diagnósticos requeridos para la atención de las necesidades socioeconómicas de los habitantes del Municipio;
- XI.** Promover políticas y acciones para la atención de personas en situación especial, como con capacidades especiales, adultos mayores, mujeres, fármaco dependientes y los niños;
- XII.** Realizar estudios de factibilidad para generar un banco de proyectos a corto, mediano y largo plazo;
- XIII.** Realizar estudios y proponer acciones para la preservación de la cultura local;
- XIV.** Efectuar estudios, promover políticas y acciones para el fomento de la cultura, la recreación y el deporte como medio de asistencia y seguridad social y urbana, y
- XV.** Las que le sean encomendadas por el titular del IMPLAN y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- El área de Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los instrumentos de planeación del tránsito, la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio;
- II.** Realizar los estudios y diagnósticos de accesibilidad, movilidad motorizada, no motorizada y transporte para el Municipio;
- III.** Llevar y recopilar el registro de información de movilidad motorizada y no motorizada del Municipio;
- IV.** Elaborar los indicadores de control de la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio;
- V.** Dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en materia de accesibilidad, movilidad y transporte urbano del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VI.** Elaborar la normatividad relativa a la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio;
- VII.** Diseñar y difundir cursos relativos a la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio;
- VIII.** Proponer líneas y estrategias de planeación para la accesibilidad, la movilidad y el transporte urbano del Municipio;
- IX.** Poner a disposición del público en general la información de movilidad motorizada y no motorizada del Municipio, y
- X.** Las que le sean encomendadas por el titular del IMPLAN y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El área de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, actualizar y evaluar los planes, programas y proyectos urbanos, así como los estudios de carácter multidisciplinario en concordancia con el sistema nacional, estatal y municipal de planeación, así como su instrumentación en las acciones a mediano y largo plazo;
- II.** Proponer líneas y estrategias de planeación territorial y urbana para el desarrollo integral del Municipio;
- III.** Elaborar los indicadores de control de la planeación territorial y urbana del Municipio;
- IV.** Procurar la instrumentación de los planes y programas del Sistema de Planeación Municipal ante los diversos órganos y órdenes de gobierno, a nivel federal, estatal y municipal;
- V.** Realizar estudios orientados a la resolución de necesidades específicas del Municipio de Mérida en materia de desarrollo urbano y territorial;
- VI.** Encaminar los estudios y estrategias de desarrollo urbano con el bienestar social procurando la eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y servicios de los centros de población, así como la protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;
- VII.** Proponer y desarrollar los estudios necesarios para la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;
- VIII.** Hacer estudios y propuestas encaminadas a la prevención, control y atención de riesgos y contingencias en los centros de población;
- IX.** Hacer estudios y propuestas encaminadas a la preservación del patrimonio edificado y cultural de los centros de población, y
- X.** Las que le sean encomendadas por el titular del IMPLAN y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- El área de Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar el soporte técnico del IMPLAN;
- II.** Mantener el equipo informático del IMPLAN en óptimas condiciones, así como programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de los equipos y sistemas;
- III.** Implementar sistemas que contribuyan a simplificar los procesos administrativos para el óptimo funcionamiento del IMPLAN;
- IV.** Elaborar y mantener vigente la página WEB del IMPLAN, y



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- V. Las que le sean encomendadas por el titular del IMPLAN y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El área Jurídica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y actualizar los instrumentos que las unidades operativas emitan, dentro del marco normativo;
- II. Elaborar una base normativa y vigilar su vigencia;
- III. Dar certeza jurídica a los actos que se ejecuten en el IMPLAN;
- IV. Llevar el libro de actas y acuerdos del IMPLAN;
- V. Efectuar el análisis y la documentación jurídica en la elaboración de planes y programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Coordinar y asesorar a las áreas del IMPLAN, y
- VII. Las que le sean encomendadas por el titular del IMPLAN y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- El área Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar los procedimientos administrativos internos;
- II. Supervisar la correcta funcionabilidad de las áreas asignadas a su cargo;
- III. Coadyuvar con las demás áreas del IMPLAN para llevar a cabo proyectos conjuntos;
- IV. Dar atención al ciudadano, en casos especiales;
- V. Proveer al IMPLAN de los servicios internos de calidad y administrativos a las demás áreas del IMPLAN;
- VI. Coadyuvar administrativamente con las funciones del IMPLAN y sus demás áreas para el logro de sus objetivos;
- VII. Supervisar la debida aplicación del Sistema de Protección Civil en el IMPLAN, en caso de alguna contingencia;
- VIII. Garantizar la calidad de los procesos administrativos, y
- IX. Las que le sean encomendadas por el titular del IMPLAN y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

Artículo 24.- El IMPLAN podrá recibir solicitudes de consulta de información de proyectos relacionados con su objeto, para lo cual la información que proporcione, se entregará considerando las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida.

En el supuesto de que las solicitudes de información o proyectos recibidos, sean presentados por particulares y estén relacionados con el Sistema de Planeación Urbana, se procederá a dar vista a la Dirección de Desarrollo Urbano, previa evaluación que efectúe el IMPLAN.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 25.- Para dar contestación a peticiones formuladas por particulares, así como para emitir opiniones respecto de estudios y proyectos presentados, el IMPLAN contará con un plazo máximo equivalente al señalado por el artículo 11 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Artículo 26.- Las opiniones que emita el IMPLAN, deberán estar acompañados de un dictamen debidamente fundado y motivado, en su caso.

El contenido de dicho dictamen, se hará de conocimiento de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal relacionada con la materia en estudio, previo a la notificación al solicitante.

Artículo 27.- En el supuesto de que la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo que antecede, no comparta o coincida con lo establecido en el dictamen, deberá realizar sus observaciones por escrito al IMPLAN, justificadas técnica y legalmente, en el plazo que para tal efecto le otorgue el IMPLAN.

Artículo 28.- Los servicios de información y consulta que preste el IMPLAN a los particulares y que no requieran un dictamen o estudio técnico, serán gratuitos.

Artículo 29.- Por los servicios de información y consulta que preste el IMPLAN a los particulares, en los que por su naturaleza se requiera la emisión o expedición de un dictamen o impresión de documentos, estos se realizarán previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida.

TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMPLAN

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano máximo de Gobierno del IMPLAN.

Artículo 31.- La Junta Directiva está integrada por funcionarios públicos del Gobierno Municipal así como representantes de la sociedad civil, en los siguientes términos:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Mérida, quien podrá ser suplido por la persona que este designe;
- II. Un Secretario, que será el titular del IMPLAN, y
- III. Los siguientes vocales:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- a) Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- b) Director de Desarrollo Urbano;
- c) Director de Catastro;
- d) Director de Desarrollo Social;
- e) Director de Desarrollo Económico;
- f) Siete integrantes del Consejo Ciudadano designados por el mismo Consejo, y
- g) Los demás que determine la Junta Directiva.

Todos los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 32.- Los integrantes de la Junta de Directiva a que hace referencia el artículo que antecede, son de carácter honorífico y no percibirán remuneración alguna.

Artículo 33.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Procurar el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- II. Vigilar la adecuada administración y aplicación de los recursos del IMPLAN, así como aprobar trimestralmente el informe sobre la ejecución del presupuesto asignado al IMPLAN;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual del IMPLAN y presentarlo oportunamente al Ayuntamiento de Mérida;
- IV. Revisar y aprobar el programa de trabajo anual del IMPLAN;
- V. Implementar estrategias para obtener recursos para el financiamiento de proyectos específicos que genere el IMPLAN;
- VI. Crear las áreas administrativas y operativas que requiera para su buen funcionamiento de acuerdo con el presupuesto y las normas del IMPLAN;
- VII. Cumplir los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y políticas del IMPLAN;
- IX. Elaborar y modificar la propuesta de Reglamento Interior del IMPLAN;
- X. Promover la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo, y
- XI. Aprobar al candidato para Director del IMPLAN.

Artículo 34.- En el supuesto que algún integrante de la Junta Directiva falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, el Secretario notificará a su superior jerárquico (incisos b, c, d y e, de la fracción III, del artículo 31 del presente Reglamento) o, en su caso, al Consejo Ciudadano (inciso f, de la fracción III, del artículo 31 del presente Reglamento), con el objeto de que tomen las medidas pertinentes correctivas y realicen la sustitución en su caso.

Artículo 35.- Los integrantes de la Junta Directiva, podrán presentar propuestas por escrito dirigidas al Presidente o Secretario de la misma, con el objeto de que sean analizadas y discutidas en sus sesiones.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Artículo 36.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros de la Junta Directiva y del Consejo Ciudadano;
- II. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y del municipio en general;
- III. Dirigir y supervisar el funcionamiento institucional y el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos que incidan en las acciones de dependencias y entidades paramunicipales, para lograr los objetivos de planeación propuestos por el IMPLAN;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Estratégico Municipal, del Plan Municipal de Desarrollo y del Sistema Municipal de Planeación;
- VII. Celebrar y suscribir los convenios con personas físicas y morales, nacionales e internacionales o delegar expresamente dicha facultad al titular del IMPLAN, previa autorización del Cabildo, y
- VIII. Las demás que sean de su competencia, destinadas a facilitar el cumplimiento de los fines del IMPLAN.

Artículo 37.- El vocero de la Junta Directiva será el Presidente, o quien éste designe para tal efecto.

Artículo 38.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Desempeñar las tareas, encomiendas o comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva, y
- III. Las que establezca el Acuerdo de Creación y el presente Reglamento.

Artículo 39.- El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal;
- V. Someter a votación de los integrantes de la Junta Directiva, los asuntos o temas a estudio;
- VI. Registrar los votos y el sentido de la votación de los asuntos o temas sometidos a estudio de la Junta Directiva;
- VII. Registrar los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva, así como realizar su seguimiento;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VIII. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, con el objeto de someterlas a aprobación y firma de los asistentes, y
- IX. Las que le establezca el Acuerdo de Creación, el Presidente de la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 40.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, las que podrán ser públicas o privadas, cuando así lo determine la propia Junta Directiva.

Artículo 41.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y a la hora que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 42.- La convocatoria para las sesiones ordinarias estará a cargo del Secretario, quien la hará por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, adjuntando copia del orden del día y los documentos anexos respecto de los asuntos o temas a tratar.

Artículo 43.- Las sesiones extraordinarias podrán realizarse cuando así lo considere el Presidente o a solicitud de dos o más integrantes de la Junta Directiva, para la atención de asuntos o temas urgentes.

Artículo 44.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias estará a cargo del Secretario, quien la hará por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, adjuntando copia del orden del día y los documentos anexos respecto de los asuntos o temas a tratar.

Artículo 45.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, se realizarán en el domicilio del IMPLAN y serán presididas por el Presidente de la misma, o por la persona que él designe en su representación en casos de ausencia.

Las sesiones podrán realizarse en lugar distinto al señalado en el párrafo que antecede, por acuerdo de la Junta Directiva o por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 46.- Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias sean válidas, se requerirá que se haya convocado a la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva. La convocatoria podrá ser realizada por escrito o por medio de correo electrónico, proporcionado por los integrantes de la Junta Directiva al Secretario.

Artículo 47.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente constituidas y se declare quórum legal se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

En el supuesto de que el resultado de la votación sea empate, el Presidente de la Junta Directiva, o quien lo represente, tendrá el voto de calidad.

Artículo 48.- En el supuesto de que los asuntos o temas contemplados en el orden del día de la convocatoria a sesiones de la Junta Directiva, requiera de opinión especial o técnica, el Secretario, por iniciativa propia o a petición de algún integrante de la misma, podrá invitar a un experto en la materia ajeno a la Junta Directiva previo aprobación de la misma, con el objeto de emita su opinión en la sesión respectiva.

La asistencia del profesionista a que hace referencia el párrafo que antecede a la sesión de la Junta Directiva, será en calidad de invitado especial, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 49.- El procedimiento para la celebración de las sesiones, será el siguiente:

- I. El Secretario, pasará lista de asistencia e informará al Presidente o a quien lo represente, quien en el supuesto de existir el quórum, declarará abierta la sesión;
- II. Una vez declarada abierta la sesión, el Secretario dará lectura al orden del día;
- III. Se procederá al desahogo del orden del día, y finalmente
- IV. Se efectuará el cierre de la sesión.

Artículo 50.- El orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lista de asistencia, declaratoria de que existe el quórum legal y apertura de sesión;
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Atención a los temas contenidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, y
- VI. Clausura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, únicamente se podrá dar atención a los asuntos o temas urgentes que motivaron su convocatoria y no habrá lugar a tratar asuntos generales.

Artículo 51.- Las actas de las Sesiones serán elaboradas por el Secretario, deberán contener una redacción sucinta de la misma y los puntos de acuerdo tomados, así como la convocatoria respectiva y documentos anexos a la misma.

Dichas actas se integrarán al libro o registro que para el efecto se lleve, previa aprobación de la Junta Directiva y la firma del Presidente, el Secretario y los vocales asistentes.

TÍTULO QUINTO



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

DEL CONSEJO CIUDADANO DEL IMPLAN

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 52.- El Consejo Ciudadano está integrado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Creación del IMPLAN.

Artículo 53.- Las instituciones relacionadas en el punto Vigésimo Séptimo del Acuerdo de Creación del IMPLAN, deberán acreditar por escrito dirigido al Secretario a sus representantes ante el Consejo Ciudadano.

Artículo 54.- El Consejo Ciudadano tendrá el carácter de Organismo Auxiliar de consulta del IMPLAN.

Las opiniones emitidas por el Consejo Ciudadano o sus integrantes, son con el objeto de orientar las políticas públicas y no obligan a las autoridades.

Artículo 55.- El funcionamiento del Consejo Ciudadano estará a cargo de un Presidente que siempre será electo entre los representantes de las instituciones que integran el Consejo, quien fungirá como vocero y presidirá las sesiones que se lleven a cabo, y podrá delegar sus funciones, en caso de ausencia, en una persona de la institución que represente.

El procedimiento de elección del Presidente será el siguiente:

- I. El Secretario presentará a los integrantes del Consejo Ciudadano una terna como propuesta de candidatos a Presidente, y
- II. Una vez presentada la propuesta, el Secretario someterá a votación la misma. En caso de empate, será el Presidente Saliente del Consejo Ciudadano quien tendrá el voto de calidad.

El Presidente del Consejo Ciudadano durará en el cargo el período constitucional municipal.

Artículo 56.- El Consejo Ciudadano contará con un Secretario, que será el Director del IMPLAN.

Artículo 57.- El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y firmar las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano;
- II. Notificar las convocatorias para sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano;
- III. Evaluar las solicitudes de sesión extraordinaria del Consejo Ciudadano que presenten los integrantes del mismo y, en caso de ser procedente, elaborar y firmar la convocatoria respectiva en conjunto con los solicitantes;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- IV. Entregar al Presidente del Consejo Ciudadano, las propuestas y estudios que los integrantes del mismo realicen por escrito;
- V. Verificar si existe quórum para el inicio de las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano, mismas que contendrán los puntos de acuerdo tomados, y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Ciudadano, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 58.- Cuando los integrantes del Consejo Ciudadano falten injustificadamente a dos sesiones consecutivas, el Secretario dará cuenta a la institución que representa con el objeto de que se tomen las medidas pertinentes o, en su caso, sustituir a quien la represente.

Artículo 59.- Las propuestas de los integrantes del Consejo Ciudadano, deberán realizarse y entregarse por escrito, dirigidas al Presidente o al Secretario, para ser consideradas válidas y someterse a estudio del Consejo Ciudadano.

Artículo 60.- Son atribuciones de los integrantes del Consejo Ciudadano, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Ciudadano, así como participar con voz y voto;
- II. Realizar propuestas al Consejo Ciudadano, que estén relacionadas con el objeto del IMPLAN;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Ciudadano, así como informarle con relación a las acciones realizadas en virtud de la comisión;
- IV. Conocer y en su caso opinar sobre programas y proyectos del IMPLAN;
- V. Realizar propuestas de reforma o modificación al presente Reglamento, y
- VI. Las demás que les determine el Consejo Ciudadano.

Artículo 61.- El funcionamiento del Consejo Ciudadano se regirá de conformidad con su Reglamento Interior, que será propuesto por el Secretario y ratificado por los integrantes del Consejo Ciudadano; en caso de empate, será el Presidente quien tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO II DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO CIUDADANO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL IMPLAN

Artículo 62.- Para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano que formarán parte de la Junta Directiva, bastará la inclusión del tema en el orden del día de la sesión respectiva.

Artículo 63.- El procedimiento de elección será el siguiente:

- I. El Secretario del Consejo Ciudadano, presentará a los integrantes del Consejo Ciudadano la propuesta de representantes ante la Junta Directiva.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- II. Una vez presentada la propuesta, el Secretario someterá a votación la misma. En caso de empate, será el Presidente del Consejo Ciudadano quien tendrá el voto de calidad.

Artículo 64.- Los elegidos como representantes del Consejo Ciudadano ante la Junta Directiva del IMPLAN, se darán a conocer por escrito a la Junta Directiva, con el objeto de que sean considerados a participar en las sesiones de la misma.

Artículo 65.- El Director del IMPLAN no podrá ser propuesto para representar al Consejo Ciudadano ante la Junta Directiva.

Artículo 66.- En el supuesto de que se pretenda adicionar algún integrante al Consejo Ciudadano, se deberá realizar la propuesta por escrito a la Junta Directiva con el objeto que realice la determinación respectiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Creación del IMPLAN.

Artículo 67.- Las propuestas de adición de alguna institución como integrante del Consejo Ciudadano, podrán realizarse por los integrantes del mismo, por escrito dirigido al Presidente. La propuesta deberá estar acompañada del documento justificativo respectivo.

Artículo 68.- El Secretario del Consejo Ciudadano, procederá a evaluar de manera preliminar, si la propuesta de adición de alguna institución como integrante del Consejo Ciudadano, tiene relación directa con el objeto del IMPLAN y puede contribuir con el Consejo Ciudadano.

De ser considerada procedente, el Secretario incluirá la propuesta en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para el análisis y votación respectiva del Consejo Ciudadano.

En el supuesto de que la votación del Consejo Ciudadano sea aprobatoria, el Presidente instruirá al Secretario con el objeto de que envíe la propuesta a la Junta Directiva del IMPLAN, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ATENTAMENTE

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL